

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JUAN MIGUEL RODRIGUEZ SILDARRIAGA, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 24 meses de prisión impuesta a JUAN MIGUEL RODRIGUEZ SILDARRIAGA, en sentencia proferida por el juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Girón el 12 de marzo de 2021 como autor del delito de violencia intrafamiliar.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Centro carcelario de Bucaramanga documentación del interno JUAN MIGUEL RODRIGUEZ SILDARRIAGA privado de la libertad por cuenta de la presente actuación, así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18472961	ENE/2022	MAR/2022			366	30.5	✓
18579625	ABR/2022	JUN/2022			252	21	✓
18651151	JUL/2022	SEP/2022			120	10	✓
TOTALES					738	61.5	

Por ende, las horas certificadas, le representan al sentenciado un total de SESENTA Y UNO PUNTO CINCO (61.5) días de redención de pena; de

conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101¹ de la Ley 65 de 1993.

Se abstendrá este despacho de redimir pena por 30 horas de estudio correspondientes al mes de agosto de 2022, registradas en el certificado 18651151, dado que durante ese periodo la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a JUAN MIGUEL RODRIGUEZ SILDARRIAGA, redención de pena de SESENTA Y UNO PUNTO CINCO (61.5) días, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Se abstendrá este despacho de redimir pena por 30 horas de estudio correspondientes al mes de agosto de 2022, registradas en el

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.
ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

certificado 18651151, dado que durante ese periodo la evaluación de la actividad realizada por penado fue deficiente.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENNY